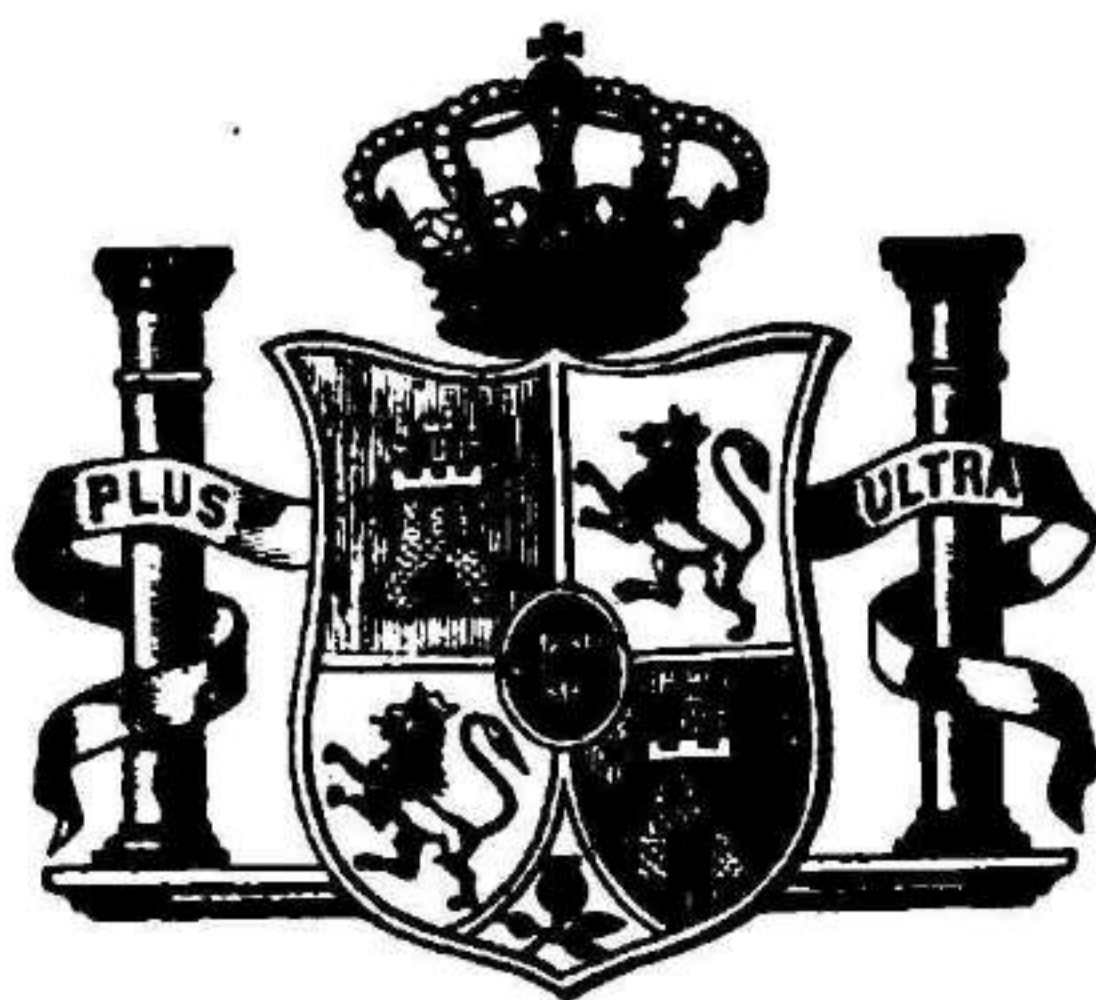


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Noviembre).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

#### Núm. 2.408

Artículo 1.º Se sustituye en la forma que establece el presente Decreto el derecho de cinco céntimos de peseta en metálico que se abona actualmente por la entrega a domicilio de la correspondencia a que se refieren el artículo 150 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, y el caso tercero de los artículos 370 y 371 y el artículo 372 del mismo cuerpo legal; como asimismo el derecho en sellos de Correos del mismo valor que para la recogida de cartas y tarjetas postales que circulan dirigidas a la lista de Correos preceptúa el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 2.º Los remitentes de una carta ordinaria, certificada o pliego de valores con destino a circular entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea y Río Muni y Colonias de Río de Oro y La Agüera, a más de aplicar los sellos correspondientes a los respectivos derechos, adherirán a cada uno de dichos objetos un sello especial de Correos de cinco céntimos, en sustitución del extinguido derecho de entrega.

Artículo 3.º La correspondencia de las clases indicadas en el artículo anterior a la que no fuera adherido

el sello especial que se establece, será tratada por las Oficinas postales como correspondencia insuficientemente franqueada.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto la emisión del sello especial de que se trata, el cual será confeccionado con sujeción a un modelo o diseño que difiera bastante de los actualmente en curso, para evitar confusiones, y cuyo sello habrá de contener la siguiente inscripción: «España—Derecho de entrega—Correos—5 céntimos».

El producto de la recaudación que se obtenga por la venta de este sello que, como efecto timbrado, estará a cargo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, y que se calcula en un total aproximado de 11.610.275 pesetas anuales, se aplicará a un concepto especial de la sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 9.º del vigente presupuesto de ingre-

5 Jefes de Cartería de 1.ª clase, a 16 ptas. diarias..	29.200 ptas.
25 Idem id. de 2.ª idem, a 15 idem id. ....	136.875 —
220 Carteros Mayores de 1.ª idem, a 12 idem id. ....	963.600 —
220 idem id. de 2.ª idem, a 10 idem id. ....	803.000 —
701 Idem principales, a 9 idem id. ....	2.302.785 —
2.316 Idem de 1.ª clase, a 8 idem id. ....	6.762.720 —
1.300 Idem de 2.ª idem, a 7,50 idem id. ....	3.558.750 —
500 Idem de 3.ª idem, a 6 idem id. ....	1.095.000 —
Personal jubilado.....	782.596 —
Pagas de toca.....	60.000 —
Suplencias y sustituciones.....	87.600 —
Gastos de oficio y material .....	400.640 —
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.982.766 ptas.</b>

Será también incrementado el concepto 1.º, del art. 2.º, del citado capítulo 25, aumentándose la cantidad para la dotación del personal encargado de las Estafetas unipersonales en la cifra máxima de 85.000 pesetas sobre el crédito actual del mismo concepto, que quedará con un total de 255.000 pesetas. Se aumentará en la suma de 986.605'14 pesetas el crédito consignado en el concepto 6.º, del artículo 4.º del mismo capítulo 25 del presente ejercicio, para atender a la asignación o mejora de sueldo de los carteros rurales, quedando constituido dicho crédito por la cantidad de 4.033 605'14 pesetas e igualmente se acrecentará en

743.587'47 pesetas el concepto 1.º, del artículo 1.º, del capítulo 27 del referido Presupuesto de gastos, con idéntico fin, por lo que se refiere a las conducciones a pie (Peatones rurales), figurando como crédito total de dicho concepto el de pesetas 9.705.087'47.

Artículo 5.º El crédito que consigna la sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos, por valor de pesetas 8.290.000, se incrementará en pesetas 8.692.766, haciendo un total 16.982.766 pesetas destinadas a sufragar los gastos del personal de Carterías urbanas, cuyo epígrafe deberá variarse, como más adecuado a su naturaleza, en el siguiente: «Haber del personal de Carterías urbanas, incluso los de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección general», con arreglo a la plantilla y detalle que siguen:

5 Jefes de Cartería de 1.ª clase, a 16 ptas. diarias..	29.200 ptas.
25 Idem id. de 2.ª idem, a 15 idem id. ....	136.875 —
220 Carteros Mayores de 1.ª idem, a 12 idem id. ....	963.600 —
220 idem id. de 2.ª idem, a 10 idem id. ....	803.000 —
701 Idem principales, a 9 idem id. ....	2.302.785 —
2.316 Idem de 1.ª clase, a 8 idem id. ....	6.762.720 —
1.300 Idem de 2.ª idem, a 7,50 idem id. ....	3.558.750 —
500 Idem de 3.ª idem, a 6 idem id. ....	1.095.000 —
Personal jubilado.....	782.596 —
Pagas de toca.....	60.000 —
Suplencias y sustituciones.....	87.600 —
Gastos de oficio y material .....	400.640 —
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.982.766 ptas.</b>

Las cantidades incrementadas a los créditos de los tres conceptos comprendidos en el párrafo anterior tendrán aplicación a los mismos conforme al detalle por servicios que sigue:

a) Se elevará a 1.500 pesetas la gratificación anual de 1.000 que hoy tienen señalada los encargados de

las Estafetas unipersonales o de segunda categoría.

b) Serán aumentados los haberes que disfrutaban en la actualidad los Carteros y Peatones rurales en la proporción necesaria para compensarlos de la supresión del derecho de distribución de correspondencia a domicilio que al presente perciben elevándose asimismo al sueldo mínimo regulador de 365 pesetas anuales el haber de los Agentes de dichas clases que cobran remuneración inferior a la expresada cantidad.

c) Se asignará el sueldo anual de 365 pesetas a cada uno de los Carteros y Peatones rurales que no tienen señalada remuneración o haber alguno del Estado y que se benefician únicamente con la percepción del derecho de reparto de correspondencia que se suprime.

Artículo 6.º Los Carteros municipales, en los casos a que se refiere el artículo 372 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, continuarán obligados a distribuir y entregar la correspondencia en sus respectivas demarcaciones sin que puedan hacer efectivo el derecho de entrega que ahora perciben; corriendo a cargo de los Ayuntamientos el proveer lo necesario según las circunstancias que concurran en cada caso, para indemnizar o no a dichos Agentes por el servicio que presten.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para formular en su día el oportuno proyecto de Decreto rebajando hasta un 25 por 100 la tarifa vigente de suscripciones al apartado particular de correspondencia en las oficinas del Ramo, en sus diferentes clases.

Artículo 8.º Si al entrar en vigor este Decreto no se hubiese aún llevado a efecto la emisión del sello especial citado, podrán los expedidores adherir, con carácter provisional, a la correspondencia anteriormente mencionada, un sello de correos por valor también de cinco céntimos, de los que al presente se utilizan para el franqueo.

Artículo 9.º Quedan autorizados



los Ministerios de Hacienda y Gobernación y la Dirección general de Comunicaciones para dictar las disposiciones complementarias que procedan para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo 10. Esta reforma comenzará a regir el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 11. Queda derogado el Decreto-ley número 1.258, de 17 de Julio de 1928, que dispuso que las cantidades recaudadas por las Administraciones de Correos por el servicio de apartados acrecentaran el crédito consignado en la Sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º, del Presupuesto de gastos.

Artículo 12. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos treinta. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta del día 8 de Noviembre).

Núm. 1278

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 230

Ilmo. Sr.: Aunque las disposiciones vigentes en la materia no determinan taxativamente la División de Ferrocarriles que ha de efectuar las rectificaciones de portes, tanto las solicitadas por los Juzgados como por otras entidades o particulares, el texto de la Real orden de 19 de Noviembre de 1913 y de las detalladas reglas dictadas para su ejecución por la Orden de Dirección de 22 de Diciembre del mismo año, claramente se deduce que ha de ser aquella División que inspeccione las líneas a que se refiere la de tasa y, por consecuencia, la estación de destino de la mercancía, porque en ella es donde se reúnen los documentos necesarios para emitir con verdadero conocimiento del asunto el informe que se solicita, tanto por la documentación que acompaña a la mercancía como por el talón-resguardo que ha de entregar el consignatario al retirar la expedición, documentos sin los cuales no es procedente que una entidad oficial emita informe con la garantía que a todos ha de merecer su autoridad.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea competente para efectuar las rectificaciones de portes solicitadas por Juzgados u otras entidades y por los particulares, la División de Ferrocarriles a que corresponda la estación de destino de la mercancía de cuyos portes se solicite la rectificación, debiendo en su consecuencia, abstenerse las restantes Divisiones de emitir informe que no les corresponda, con arreglo a la norma antedicha.

Para todas estas rectificaciones deberán tener a la vista la documentación necesaria, a que hace referencia la regla segunda de la citada Orden de Dirección de 22 de Diciembre de 1913, pidiéndola, en virtud de su facultad inspectora, a la Compañía en cuyo poder se conserven, con el fin de que estos informes tengan la debida garantía de exactitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1930.—P. D., Martínez Acacio.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta del día 6 de Noviembre).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.288

Ilmo. Sr: Con el fin de que se hallen aprobadas y puedan regir desde el comienzo del próximo año de 1931 las condiciones económicas de los organismos corporativos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Agrupaciones administrativas de Comités paritario y Comités independientes se formulen los presupuestos de gastos para el año 1931, y que antes de finalizar el actual mes de Noviembre se remitan a las respectivas Juntas administrativas regionales, las cuales los someterán, con el indispensable informe, en el plazo máximo de diez días a la aprobación de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.  
(Gaceta del día 13 de Octubre).

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Jefatura de Obras Públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 235 a 239, de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 97.584'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 2.927'53 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 29 del corriente, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la Gaceta de Madrid de 12 de Abril de 1929.

Palencia 13 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación, con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 231'500 al 234 de la carretera de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 81.447'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 2.443 pesetas con 42 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en

ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 29 del corriente, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la Gaceta de Madrid de 12 de Abril de 1929.

Palencia 13 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe J. L. de Briones.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con fecha 12 de los corrientes cesó en el cargo de Inspector-Diplomado del Tributo, don Pedro Gutiérrez Menezo, Jeje de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, afecto al servicio de esta Delegación de Hacienda.

Lo que hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las Autoridades de esta provincia, y demás personas a quienes pueda interesar.

Palencia 13 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Con fecha 12 de los corrientes pasa a primera situación como Inspector-Diplomado del Tributo don Jesús Prieto Hervás, Oficial de 2.ª clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, afecto al servicio de esta Delegación de Hacienda.

Lo que hace público por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las Autoridades de esta provincia, y demás personas a quienes pueda interesar.

Palencia 13 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Hacienda Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 1.293

### TESORERIA DE HACIENDA

#### Recaudación

La Excma. Diputación de esta provincia, en uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 6 de Septiembre de 1928, concediéndola el servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en esta provincia, ha tenido a bien nombrar Auxiliar-Recaudador, de la Zona de Carrión de los Condes a D. Alberto Antón Ortega.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de expresada Zona.

Palencia 12 de Noviembre de 1930.—El Tesorero de Hacienda José Villanueva.



**Administración de Rentas públicas**

**Circular**

Las Corporaciones municipales que se expresan en la relación adjunta, han dejado de remitir, en el plazo prefijado, las certificaciones que a cada una se señalan, y en su virtud se les concede nuevo plazo hasta el 20 del actual, pasado el cual, los que no lo verifiquen incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 274 del Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924.

Palencia 12 de Noviembre de 1930.  
—El Administrador de Rentas Públicas Juan J. Condés.

*Relación que se cita.*

	Certificaciones	
	De pagés del tercer trimestre	10 por 100 Pesas y Medidas
Abastas	1	1
Abia de las Torres	1	1
Amusco	1	1
Añoza	1	1
Arbejal	1	1
Arenillas de San Pelayo	1	1
Autillo de Campos	1	1
Ayuela	1	1
Becerril de Campos	1	1
Berzosilla	1	1
Buenavista de Valdavia	1	1
Bustillo del Páramo de Carrión	1	1
Calahorra de Boedo	1	1
Calzadilla de la Cueva	1	1
Cardeñosa de Volpejera	1	1
Castrejón de la Peña	1	1
Castrillo de Don Juan	1	1
Castromocho	1	1
Cenera de Zalima	1	1
Cervatos de la Cueva	1	1
Cisneros	1	1
Cobos de Cerrato	1	1
Cubillas de Cerrato	1	1
Dehesa de Romanos	1	1
Espinosa de Villagonzalo	1	1
Frechilla	1	1
Fresno del Río	1	1
Fuentes de Nava	1	1
Guardo	1	1
Hérmades de Cerrato	1	1
Herrera de Valdecañas	1	1
Hontoria de Cerrato	1	1
Husillos	1	1
La Puebla de Valdavia	1	1
La Serna	1	1
Ledigos	1	1
Mantinos	1	1
Mazariegos	1	1
Membrillar	1	1
Meneses de Campos	1	1
Micieces de Ojeda	1	1
Monzón de Campos	1	1
Moratinos	1	1
Mudá	1	1
Olmos de Pisuerga	1	1
Palacios del Alcor	1	1
Palenzuela	1	1
Páramo de Boedo	1	1
Payo de Ojeda	1	1
Pedrosa de la Vega	1	1
Pino del Río	1	1
Población de Arroyo	1	1
Polentinos	1	1
Poza de la Vega	1	1
Pozuelos del Rey	1	1
Prádanos de Ojeda	1	1
Quintana del Puente	1	1
Reinoso de Cerrato	1	1

Resoba	1	1	1
Robladillo de Ucieza	1	1	1
San Cebrián de Mudá	1	1	1
San Cristóbal de Boedo	1	1	1
San Mamés de Campos	1	1	1
Santervás de la Vega	1	1	1
Santibáñez de Ecla	1	1	1
Santibáñez de Resoba	1	1	1
Santillana de Campos (2.º y 3.º)	1	1	1
Tabanera de Valdavia	1	1	1
Terradillos de Templarios	1	1	1
Torquemada	1	1	1
Torremormojón	1	1	1
Triollo	1	1	1
Valbuena de Pisuerga	1	1	1
Valdegama	1	1	1
Valdeolillos	1	1	1
Valderrábano	1	1	1
Valdespina	1	1	1
Valle de Santullán	1	1	1
Vañes	1	1	1
Vega de Bur	1	1	1
Vega de Doña Olimpa	1	1	1
Velilla de Guardo	1	1	1
Villabasta	1	1	1
Villacidaler	1	1	1
Villada	1	1	1
Villadiezma	1	1	1
Villaeles de Valdavia	1	1	1
Villafruel	1	1	1
Villalcón	1	1	1
Villalobón	1	1	1
Villaluenga de la Vega	1	1	1
Villalumbroso	1	1	1
Villamartín de Campos	1	1	1
Villamediana	1	1	1
Villamorco	1	1	1
Villanueva de Henares	1	1	1
Villanueva del Rebollar	1	1	1
Villasarracino de Ucieza	1	1	1
Villasarracino	1	1	1
Villasila	1	1	1
Villatoquite	1	1	1
Villaumbrales	1	1	1
Villaviudas	1	1	1
Villelga	1	1	1
Villodrigo	1	1	1
Villota del Duque	1	1	1
Villota del Páramo	1	1	1

Núm. 1295

**Confederación Sindical Hidrográfica del Duero**

**Expropiaciones**

*Término municipal de Ventosa de Pisuerga*

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras del Canal del Pisuerga, se ha fijado la fecha del 26 del actual y hora de las doce, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa Consistorial de Ventosa de Pisuerga con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 84 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquéllas en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la Ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial. pre-

via presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid 13 de Noviembre de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

*Lista de interesados*

- Número 2 Domingo de la Parte.
- Idem 11 bis Macario Aguilar.
- Idem 26 Ladislao Renedo.
- Idem 32 Enrique García.
- Idem 38 Tomás de Alba.
- Idem 40 Manuel Mata.
- Idem 50 Filadelfa de Alba.
- Idem 52 Eladio González.
- Idem 55 Justo Girón.
- Idem 58 Teodoro Alvarez.
- Idem 62 Enrique García.
- Idem 66 Aurelio Provedo.
- Idem 70 Magdaleno de la Fuente.
- Idem 71 Teresa Martín.
- Idem 73 Pedro Herrero.
- Idem 75 Filadelfa de Alba.
- Idem 76 Tomasa de Alba.
- Idem 85 Eugenio Alonso.
- Idem 88 Enrique García.
- Idem 94 Eugenio Renedo.
- Idem 95 Agustina Arroyo.
- Idem 96 Tomás de Alba.
- Idem 105 Eugenio Renedo.
- Idem 109 Pedro García.
- Idem 111 Juana Martín.
- Idem 112 Herederos de Isidro García
- Idem 118 Enrique García.
- Idem 119 Tomás de Alba.
- Idem 120 Gil Gutiérrez.
- Idem 123 Herederos de Isidro García.
- Idem 125 Longino Dehesa.
- Idem 127 Herederos de Isidro García.
- Idem 128 Herederos de Carlos Manzanal.
- Idem 129 Francisco García.
- Idem 133 Herederos de Hermenegilda Santos.
- Idem 136 Eustaquio Alonso.
- Idem 137 Herederos de Dámaso Dehesa.
- Idem 140 Jesús Franco.
- Idem 142 Magdaleno de la Fuente.

Núm. 1294

**ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA**

**Comisión de compra**

Por Real orden circular del Ministerio del Ejército de 6 del actual (D. O. número 251) se autoriza la celebración de subasta general, única y con carácter urgente, al objeto de intentar la adquisición de 20.000 mantas para cama de clases de primera

categoría, correspondientes al material del servicio de acuartelamiento.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta que se reserva a la producción nacional, servirán de base los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales que rigieron en la subasta celebrada el 30 de Agosto último, y publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército y *Gaceta de Madrid* de 5 y 3 de Agosto citado, números 173 y 215 respectivamente, se hallarán de manifiesto en el Establecimiento Central de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas, hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El acto tendrá lugar el día 11 del mes de Diciembre próximo, en la sala de Juntas de dicho Establecimiento, a las diez horas de su mañana, ante la respectiva Comisión de compra, y dará principio con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo no podrán recibirse más proposiciones retirarse las presentadas.

A continuación podrán exponer los autores o apoderados, las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de los pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más económicas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llama durante quince minutos entre los autores de aquéllas, y si en el término de dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación o adjudicaciones.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores, acompañen a sus respectivas proposiciones u ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, calculando por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valcrarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, a no ser que estuviese dispuesto, que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá para tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se admitirán por lotes de cinco mil mantas múltiplo



de este número o por la totalidad de ellas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.<sup>a</sup>, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en el pliego de condiciones legales.

Si al hacer la adjudicación de un material a un contratista en el acto de la subasta, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante, podrá el Tribunal aplicarlo, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulten, dado el beneficio del pedido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden Circular, de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), Real orden Circular de 19 de Abril de 1930 (D. O. número 89), y demás disposiciones vigentes o de contratación.

Madrid 11 Noviembre de 1930.—El Coronel de Intendencia Presidente, José Senespleda.

#### Modelo de proposición

Don F..... de T..... y T..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio del Ejército o BOLETIN OFICIAL* de la provincia de..... fecha... de la subasta que se celebrará el día 11 de Diciembre próximo para la adquisición de material de acuartelamiento, mantas para camas de clase de primera categoría, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

(Detállese el material que se ofrezca, indicando cantidad, precio por unidad e importe de cada lote, en tetra).

De acuerdo con lo que establece la condición novena de las legales, el que suscribe declara que, de ser adjudicatario, los obreros empleados

en la fabricación de este material estarán sometidos a condiciones no inferiores..... (complétese dicha condición).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial y, en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la última cuota del Retiro Obrero, el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la sociedad, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid... de..... de 1930.

(Firma y rúbrica)

Núm. 1290

#### Audiencia Territorial de Valladolid

Don Elías Herrero Sanz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

**Encabezamiento:** SENTENCIA: NÚMERO 136. En la ciudad de Valladolid a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta; en los autos de juicio verbal procecentes del Juzgado de primera instancia de Palencia seguidos por don Juan Gómez Calvo, obrero, vecino de Grijota, que no ha comparecido ante esta Superioridad, con la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, representada por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendida por el Letrado don Manuel Semprún, sobre reclamación de cantidad por accidente del trabajo; cuyo auto pende ante esta Sala en virtud del recurso de revisión interpuesto por la Compañía demandada contra la sentencia dictada por el Juez inferior en catorce de Junio último.

**Parte dispositiva:** FALLAMOS: Que declarando como declaramos haber lugar al presente recurso de revisión debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Tribunal industrial de Palencia en catorce de Junio último y en su consecuencia absolvemos a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España de la demanda contra ella interpuesta por el obrero Juan Gómez Calvo. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia ante esta Audiencia del demandante don Juan Gómez Calvo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Manuel Gómez.—Eduardo Divar.—Ulpiano Gómez.—Salustiano Orejas. (Rubricados.)

Cuya sentencia fué publicada en el

día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta.—Elías Herrero.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Sotobañado

Doña Amparo Mata Pérez, Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en 10 del corriente, se acordó la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se sacan a pública subasta los arbitrios de líquidos y carnes y servicio de Matadero público de este Municipio, bajo las bases que se hallan estipuladas en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se encuentran al público en esta Secretaría municipal todos los días laborables de diez a doce.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente a las once de su mañana en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien éste delegue, con asistencia de los señores de la Comisión Permanente y Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

El tipo por el que salen estas subastas es el de cuatro mil pesetas y cincuenta pesetas respectivamente, y se verificarán por pliegos cerrados a los que deberán acompañarse la proposición arreglada al modelo oficial que a continuación se inserta, más el 5 por 100 del importe de cada subasta.

Si quedaren desiertas por falta de licitadores, se verificarán segundas subastas el día 7 del próximo Diciembre, a la misma hora y bajo las condiciones indicadas por el tipo de tres mil quinientas pesetas los arbitrios líquidos y carnes, y de cuarenta pesetas el servicio Matadero público.

Lo que hago público a los efectos que determina el vigente Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución.

Sotobañado 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Amparo Mata.

#### Modelo de proposición (Papel de clase 8.<sup>a</sup>)

Don F..... de T..... de..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal del ejercicio corriente, enterado de los anuncios publicados en el Ayuntamiento de esta villa, por lo cual se anuncia la subasta de los arbitrios de líquidos y carnes de esta población y extrarradio y servicio de Matadero público de este Municipio, y enterado también del pliego de condiciones, se comprometo con sujeción al mismo a llevar a efecto este servicio por la cantidad de..... (en letra) sometiéndose en un todo a lo estipulado en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

### Castrillo de Don Juan

Hallándose vacantes las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este término, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad, siendo condición precisa fijar su residencia en esta localidad para ser nombrado en propiedad y con arreglo a los siguientes datos y condiciones:

1.<sup>o</sup> Municipio que constituye el partido: Castrillo de Don Juan.

2.<sup>o</sup> Sueldo asignado anualmente para los citados cargos, 600 pesetas la plaza de Inspector de carnes, y 600 la de Higiene y Sanidad pecuarias, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar libremente la asistencia de los ganados y herraje de los mismos con los vecinos, existiendo 102 pares de ganado mayor y 30 de asnal,

Los deberes y derechos que al mismo correspondan, serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que se apruebe por este Ayuntamiento para funcionarios técnicos.

1.<sup>o</sup> Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde les haya prestado.

2.<sup>o</sup> La hoja de estudios y otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos de que se hace mención serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Castrillo de Don Juan 11 de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental, Anastasio Bombín.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Moratinos.  
Baltanás.  
Terradillos de Templarios.  
Abia de las Torres.  
Junta vecinal de Moratinos.  
Idem de San Nicolás del Real Camino.  
Idem de Terradillos.  
Idem de Barrios de la Vega.  
Idem de Quintanadiez de la Vega.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Villeras.